

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA – RESOLUCIÓN N° 01704

(29 de agosto de 2019)

"Por la cual se modifica la Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018, mediante la cual se Autorizó un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones"

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Ley 2811 de 1974 y 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1690 de 2018,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acogió el Concepto Técnico 07046 del 20 de noviembre de 2018, otorgando a la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT 890.399.011-3, autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali", a desarrollarse en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante los tratamientos silviculturales de tala (99) y traslado (56) de ciento cincuenta y cinco (155) individuos arbóreos, con un volumen total de treinta y ocho unidades con sesenta y un centésimas de metros cúbicos (38,61 m3), por un término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual aconteció el día 14 de diciembre de 2018.

Que mediante el radicado con número 2019021887-1-000 del 25 de febrero de 2019, la Alcaldía de Santiago de Cali, informó el inicio de las actividades de aprovechamiento forestal; anexando copia de la Resolución No 0164 del 11 de febrero de 2019, "Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre" y cronograma de actividades a ejecutar.

Que mediante oficio 2019099639-2-000 del 15 de julio de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, informó a la Alcaldía de Santiago de Cali, la programación de una visita técnica de seguimiento a la autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado con Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018.

Que una vez analizada la documentación obrante en el expediente PAF0004-00-2018 y de acuerdo con los resultados obtenidos en la visita técnica de seguimiento llevada a cabo el día 17 de julio de 2019, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, emitió el Concepto Técnico 04300 del 06 de agosto de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974<sup>1</sup>, señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2., del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal.

Que el Decreto 1076 del 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1, el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, regula el aprovechamiento forestal de árboles aislados y en su artículo 2.2.1.1.9.4., indica que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado y para lo cual emitirá concepto técnico, señalando que la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, las condiciones de reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que por su parte, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993³, establece que los municipios, distritos o áreas metropolitanas, cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.

Que por su parte, el artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011<sup>4</sup>, establece a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA y se dictan otras disposiciones

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos, además de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que por lo anterior, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la competente para conocer y efectuar el seguimiento a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el marco del proyecto denominado: "Construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali", conforme al radicado número 2018097094-1-000 del 23 de julio de 2018, mediante el cual se adjunta copia de la comunicación número OAJ-8140-E2-2018-018145 del 20 de julio de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a qué Autoridad le corresponde conocer cuando se generan conflictos de interés en proyectos adelantados por la Alcaldía de Santiago de Cali, estableciendo específicamente la competencia de la ANLA para conocer el trámite que nos ocupa.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente realizar el respectivo seguimiento a la autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado con Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018, con el propósito de constatar el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la misma, para lo cual, se tiene en cuenta lo evidenciado en la visita técnica llevada a cabo el día 17 de julio de 2019 al área del proyecto denominado: "Construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali", ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, cuyos resultados se establecen en el Concepto Técnico 04300 del 06 de agosto de 2019, además de la información que reposa en el Expediente PAF0004-00-2018, concluyendo los siguientes aspectos:

El proyecto "Construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali", se localiza en la comuna 17, suroriente del municipio de Santiago de Cali, perteneciente al área de expansión urbana, cuya obra vial tiene una longitud de 887,02 metros aproximadamente, incluyendo su encausamiento y coordenadas geográficas de los individuos otorgados para el aprovechamiento, los cuales fueron graficados en el Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental - ÁGIL de la Autoridad Nacional de Licencias ambientales - ANLA. (Figuras 1 y 2 - Fotografías 1 a 6 del Concepto Técnico 04300 del 06 de agosto de 2019).

Durante el desarrollo del seguimiento, se realizó el recorrido en la calle 48, entre la carrera 101 y 109, comuna 17, revisando principalmente la ubicación del aprovechamiento forestal y traslado de los individuos censados, encontrando que algunos de los árboles no han sido aprovechados mediante el tratamiento silvicultural de tala y que no se han terminado las actividades de traslado autorizadas, determinando al momento de la visita técnica que, la Alcaldía de Santiago de Cali, ha realizado la tala de sesenta y tres (63) individuos correspondientes al 63,6% del total de individuos otorgados mediante la Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018.

Con relación a los individuos autorizados para el traslado, es importante mencionar que los individuos trasladados se localizan en la franja protectora del río Lili, la cual está conformada por cobertura vegetal de pastos enmalezados y fragmentos de vegetación secundaria,

donde abunda la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia Lam*). (Fotografía 7 del Concepto Técnico 04300 del 06 de agosto de 2019).

Con fundamento en lo anterior, no se han terminado la totalidad de los traslados, sin embargo, la mayoría de los individuos ya se encuentran trasladados, para un total de cuarenta y cuatro (44) árboles trasladados, equivalentes al 78,6% total autorizado, donde una vez efectuada la evaluación del estado actual de los individuos, se puede concluir que la mayoría presentan estrés hídrico, defoliación y algunos se encuentran secos, tal como se puede observar en las Fotografía 8 a 23 del Concepto Técnico 04300 del 06 de agosto de 2019.

Respecto a las obligaciones impuestas en la Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018, conforme a los resultados del seguimiento, se concluye que la Alcaldía de Santiago de Cali, cumplió con las establecidas en los artículos cuarto y quinto, de acuerdo a que mediante radicado 2019021887-1-000 del 25 de febrero de 2019, presentó la Resolución 0164 del 11 de febrero de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS "Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones", y a su vez, informó la fecha de inicio de las actividades de aprovechamiento.

De acuerdo con las obligaciones establecidas en los artículos sexto y séptimo de la Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018, al evidenciar un avance del aprovechamiento forestal del 63,6% respecto a las talas autorizadas y del 78,6% relacionado con el tratamiento silvicultural de traslado, la Alcaldía de Santiago de Cali deberá realizar la totalidad del aprovechamiento forestal y, por consiguiente, reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, las evidencias del cumplimiento.

Ahora bien, respecto al literal h) del artículo sexto de la Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018, relacionado con "Implementar medidas de ahuyentamiento de fauna, en los casos en que se encuentren especies animales sobre el arbolado a intervenir", es necesario que, la Alcaldía de Santiago de Cali reporte a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, evidencias escritas y gráficas del cumplimiento, donde se establezcan las acciones ejecutadas, en particular, para el manejo de la especie Zarigüeya Común (Didelphis marsupialis).

Lo anterior, debido a que se han reportado incidentes con individuos de esta especie sobre las zonas urbanas cercanas al desarrollo del proyecto "Construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali", de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público de la Personería Municipal de Santiago de Cali, mediante el radicado 2019104611-1-000 del 22 de julio de 2019 (10ECO0299-00-2019), además de lo establecido por las Autoridades Ambientales Regionales, para el manejo de la mencionada especie, como las propuestas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC<sup>5</sup> y las que disponga el Departamento Administrativo de Gestión del Medio ambiente - DAGMA.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://cvc.gov.co/zarig [Consulta: 26 de julio de 2019].

De igual manera, las obligaciones establecidas en los artículos octavo, noveno y décimo de la Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018, no serán objeto de seguimiento en el presente acto administrativo, conforme a que la Alcaldía de Santiago de Cali no ha efectuado la totalidad de las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal (tala y traslado de individuos autorizados).

Así las cosas, la Alcaldía de Santiago de Cali, debe allegar en el término de un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de aprovechamiento forestal, el complemento de la medida compensatoria, para ser valorada y proceder a su implementación una vez sea aprobada por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Por otra parte, con relación a los traslados de árboles autorizados de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018, a partir de lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 17 de julio de 2019, respecto a la tendencia de los árboles trasladados a presentar un estrés hídrico, derivada de la defoliación y sequedad de la estructura arbórea, la Alcaldía de Santiago de Cali, deberá presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, respecto a los individuos trasladados, la compilación de las actividades ejecutadas con reporte gráfico y escrito en el marco de la operación de traslado autorizado para los cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, además de las medidas necesarias para evidenciar la correcta técnica de ejecución del mencionado tratamiento silvicultural, reportando las condiciones descritas en el numeral 6.7 del Concepto Técnico 04300 del 06 de agosto de 2019.

Es preciso señalar que en caso de que los individuos arbóreos trasladados no sobrevivan en los dos (2) años dispuestos para el mantenimiento, se debe garantizar la compensación forestal según lo establecido en el artículo noveno de la Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018, a su vez, en caso que el arbolado trasladado no llegare a sobrevivir en el sitio definitivo de plantación, éste deberá ser compensado en una proporción 1:5; es decir, se deberá garantizar una compensación forestal de cinco (5) árboles nuevos sembrados por cada árbol trasladado que no sobreviva, adicional a la medida de compensación forestal ya establecida en el artículo octavo, equivalente a doscientos noventa y siete (297) individuos arbóreos, por la tala de noventa y nueve (99) árboles.

Por lo expuesto, se considera técnicamente viable modificar el artículo tercero de la Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018, en el sentido de adicionar lo relacionado con el mantenimiento del arbolado trasladado, la presentación de un Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, para reportar la ejecución de actividades de traslado que incluya fechas de ejecución y del mantenimiento del mencionado arbolado, así como las condiciones de la compensación forestal en el caso que no llegaren a sobrevivir algunos individuos replantados.

Por consiguiente, efectuadas las anteriores consideraciones y acogiendo el Concepto Técnico 04300 del 06 de agosto de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, considera viable modificar el artículo tercero de la Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018, adicionando tres parágrafos relacionados con el mantenimiento del arbolado trasladado, Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, condiciones de la compensación forestal y demás aspectos técnicos relacionados a la autorización de

aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgada, en los términos que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

## **COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD**

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el numeral 1º del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en el numeral 2° del artículo 10 del Decreto Ley 3573 de 2011, se asignó en el Despacho del Director General, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el artículo tercero de la Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018, en el sentido de <u>adicionar</u> los siguientes Parágrafos relacionados con el traslado de los árboles autorizados:

PARÁGRAFO TERCERO. - Para garantizar la correcta ejecución de las actividades asociadas al traslado y posterior mantenimiento de los individuos arbóreos trasladados, la Alcaldía de Santiago de Cali entregará a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, máximo un (1) mes posterior a la finalización de las actividades de traslado, un Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, donde reportará de manera escrita y gráfica las actividades desarrolladas asociadas al traslado de las especies, evidenciando claramente, las fechas de realización, así como la ejecución técnica del mencionado tratamiento silvicultural, atendiendo las condiciones descritas en el numeral 6.7 del Concepto Técnico 04300 del 06 de agosto de 2019 (antes, durante y después del traslado). Dichos informes continuarán entregándose de manera semestral para reportar el avance de las actividades de mantenimiento y sobrevivencia del 100% del arbolado trasladado.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - El mantenimiento de los individuos arbóreos trasladados comprenderá un tiempo de dos (2) años contados a partir de la fecha de finalización de las actividades de traslado.

**PARÁGRAFO QUINTO.** - En caso de que exista arbolado trasladado que no sobreviva, durante el tiempo de mantenimiento, la Alcaldía de Santiago de Cali deberá compensar la(s) pérdida(s) del arbolado, en una proporción de siembra de individuos nuevos equivalente a 1:5 por árbol trasladado no sobreviviente, atendiendo lo establecido en el artículo noveno de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Informar a la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT 890.399.011-3, que dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018, de acuerdo con los resultados evidenciados en la visita técnica de seguimiento descritos en el Concepto Técnico 04300 del 06 de agosto de 2019, acogido mediante el presente acto administrativo y conforme a la documentación obrante en el expediente PAF0004-00-2018.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Requerir a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que presente en el término de un (1) mes, después de finalizadas las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA donde se incluya, además de la información establecida en el artículo séptimo de la Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018, lo siguiente:

Evidencias escritas y gráficas del cumplimiento de la mencionada obligación, en donde se establezca las acciones ejecutadas, en particular para el manejo de la especie Zarigüeya Común (*Didelphis marsupialis*), debido a que se han reportado incidentes con individuos de esta especie sobre las zonas urbanas cercanas al desarrollo del proyecto "Construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali", para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal h) del artículo sexto de la Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018 y de acuerdo a las recomendaciones relacionadas por la Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público de la Personería Municipal de Santiago de Cali, allegada a la ANLA mediante el radicado 2019104611-1-000 del 22 de julio de 2019 (10ECO0299-00-2019).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Requerir a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que presente en el término de un (1) mes, después de finalizadas las actividades de tala y traslado, el complemento de la medida compensatoria, en las condiciones que estableció el artículo noveno de la Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018, para ser valorada y, si aplica, aprobada por esta Autoridad.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Advertir a la Alcaldía de Santiago de Cali, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de Santiago de Cali, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

**PARÁGRAFO.** En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico 04300 del 06 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011<sup>6</sup>.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 de agosto de 2019

**RODRIGO SUAREZ CASTAÑO** 

rigo Euriea C

**Director General** 

Ejecutores CARMEN LIZETH BOLIVAR MELENDEZ Abogado/Contratista

I.F.

Revisor / L□der CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

JORGE ANDRES GARZON
PEDROZA
Abogado/Contratista

L L

Expediente No. PAF0004-00-2018 Concepto Técnico N° 04300 del 06 de agosto de 2019 Fecha: 21 de agosto de 2019

Proceso No.: 2019128190

Archívese en: PAF0004-00-2018
Plantilla Resolución SILA v3 42852

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Resolución No. 01704 Del 29 de agosto de 2019

Hoja No. 9 de 9

"Por la cual se modifica la Resolución 02144 del 23 de noviembre de 2018, mediante la cual se Autorizó un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones" Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la